



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

---

**DEMANDA** : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**EJECUTANTE** : **MARIA CRISTINA SILVA MORERA**  
**EJECUTADO** : **DANIEL ENRIQUE CAICEDO ESTUPIÑAN**  
**RADICACION** : **41001 31 10 001 2021 00231 00**  
**AUTO** : **Interlocutorio.**

Neiva, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **MARIA CRISTINA SILVA MORERA**, en representación legal de su menor hija **LUCIA CAICEDO SILVA** y en contra del señor **DANIEL ENRIQUE CAICEDO ESTUPIÑAN**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda y en concordancia con el artículo 422 y 306 Ibídem, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

**1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **DANIEL ENRIQUE CAICEDO ESTUPIÑAN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor de su menor hija y a nombre de la señora **MARIA CRISTINA SILVA MORERA**, cuotas alimentarias mensuales saldo insolutos desde el mes de enero de 2017 hasta septiembre de 2020 y el 50% por gastos educativos, causados y no cancelados a partir enero de 2017 hasta 2021, según lo plasmado el Acta No. 000008 del 25 de enero de 2016, emitida por la Defensoría de Familia del Centro Zonal Neiva del ICBF Regional Huila, así:

1.1 Por la suma de SETENTA Y DOS PESOS (\$72.000) MCTE., correspondientes a los incrementos anuales causados y no cancelados de las cuotas alimentarias de enero a diciembre de 2017, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigible y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de CIENTO TRECE MIL CIENTO OCHO PESOS MCTE. (\$113.108) MCTE., correspondientes a saldos insolutos de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas a partir de enero y febrero de 2018, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigible y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$185.528) correspondientes a saldos insolutos de las cuotas alimentarias de los meses de

abril a octubre de 2018, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigible y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$316.504) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigible y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$306.504) correspondiente al saldo insoluto de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigible y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.6. Por la suma de UN MILLON OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.082.682) correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a marzo de 2019, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigible y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma de QUINIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$521.788), correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de abril y mayo de 2019, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigible y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.6. Por la suma de UN MILLON VEINTICINCO MIL PESOS (\$1.025.000), correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de agosto y septiembre de 2020, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigible y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VENTITRES PESOS (\$951.123), correspondiente al 50% de los gastos educativos del año 2017, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigible y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.8. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS (\$2.230.215), correspondiente al 50% de los gastos educativos del año 2018, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigible y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.9. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.799.725), correspondiente al 50% de los gastos

educativos del año 2019, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigible y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.10. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$370.000), correspondiente al 50% de los gastos educativos del año 2020, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigible y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.11. Por las que sigan causando en adelante, conforme lo dispone el artículo 431 del. C.G.P.

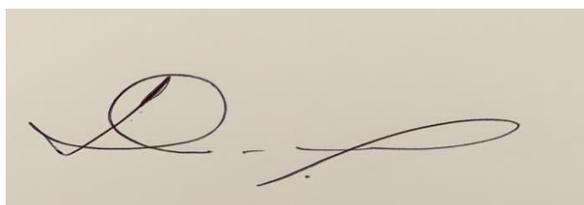
2°. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese este auto al ejecutado **DANIEL ENRIQUE CAICEDO ESTUPIÑAN**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

3°. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

4°. Notifíquesele este auto al Defensor de Familia de esta ciudad, para los fines legales pertinentes, con fundamento en el artículo 81 numeral 11 de la Ley 1098 de 2006.

5°. **RECONOCER** personería jurídica al abogado en ejercicio ALEX ISRAEL GARCES MARTINEZ, con T.P. No. 309.661 del C.S.J.; como apoderado judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
Juez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 26 JULIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 23 JULIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR  
ANOTACION EN EL ESTADO No. 0115

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ  
SECRETARIO